



**TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL DE DECISIÓN**

Magistrado Sustanciador: JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO.

Armenia, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ordinario Laboral N° 63001310500320170003401/598.

I. FINALIDAD DE LA PROVIDENCIA:

Le concierne a la Sala pronunciarse frente a los documentos allegados por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, y que fueron decretados como prueba oficiosa.

II. REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS:

Inicialmente, es menester recordar que mediante los nums. 1º y 2º del auto proferido el día 4 de noviembre del año que avanza, la Colegiatura ordenó el recaudo *ex officio* del indicado medio de convicción, solicitando a la prenombrada entidad que allegara fotocopia auténtica del acto de afiliación de la Sra. ZULLY PULGARÍN DE ZAPATA, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.473.757 al antiguo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, así como también certificación de los aportes realizados a nombre de la mencionada accionante, desde la fecha de su vinculación hasta la data del traslado de cotizaciones que le efectuó ING S.A. FONDO DE PENSIONES, hoy ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., esto es, hasta el 8 de noviembre de 2004.

Seguidamente, se otea que COLPENSIONES incorporó el día 18 de noviembre de la anualidad que avanza, expediente administrativo en medio magnético y xerocopia de la historia laboral de la accionante; no obstante, una vez revisado su contenido, se constató que nunca fue allegado al proceso la copia auténtica del acto de afiliación de la Sra. ZULLY PULGARIN DE ZAPATA, al antiguo INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, motivo por el cual esta Superioridad por interlocutorio fechado el pasado 27 de noviembre, **insistió** en el recaudo del aludido mecanismo de convicción.

Ahora, se vislumbra que COLPENSIONES arrió el 14 de diciembre último, expediente administrativo en medio magnético y xerocopia de la historia laboral de



la pretensora ZULLY PULGARIN DE ZAPATA, por lo que es pertinente disponer su incorporación al expediente, estableciéndose que será valorado en la respectiva fase ritual y correr traslado de la misma a los extremos de la *litis* por el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

De otra parte, valga precisar que en esta oportunidad no se dará aplicación a lo previsto en el art. 15, inc. 2°, num. 1° del Decreto Legislativo 806 de 2020, toda vez que para el caso de ahora, se trata de una prueba decretada *ex officio* y no a solicitud de alguno de los contendientes.

Por último, se observa que la portavoz judicial de la demandante allegó el 15 de febrero del año que transcurre, pedimento que apunta a obtener información acerca del estado actual del proceso, por lo que se dispondrá a través de la secretaría de la Sala notificar la presente decisión al correo electrónico suministrado por la petente.

III. DECISIÓN:

Con apoyo en las breves reflexiones que anteceden, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ARMENIA, en SALA UNITARIA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL,

RESUELVE:

Primero. INCORPORAR al plenario, como mecanismos demostrativos arrimados los días 18 de noviembre y 14 de diciembre del año 2020, los expedientes administrativos en medio magnético y copias de la historia laboral de la accionante expedida por COLPENSIONES. Tales probanzas serán estimadas en la correspondiente etapa procedimental.

Segundo. CORRER traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

Tercero. NOTIFICAR esta providencia al correo electrónico suministrado por la gestora adjetiva de la promotora del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ARTURO UNIGARRO ROSERO
Magistrado

J.A.U.R

Expediente No. 63001310500320170003401/598